



**C. HUGO JAVIER HERNÁNDEZ DÍAZ
PRESENTE.**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Construcción del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de Cuatunalco, San Pedro Pochutla, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Hugo Javier Hernández Díaz, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en Barra de Cuatunalco, San Pedro Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 16 de abril de 2019, ingreso ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 11 de febrero del mismo año, mediante el cual el C. Hugo Javier Hernández Díaz, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2019TD025**.
- II. Que el 22 de abril de 2019, registrado con el número 20DFI-01220/1904, el **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del diario Rotativo Tribuna de Oaxaca de fecha 17 de abril de 2019.
- III. Que con oficio de fecha 24 de abril de 2019, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0428-2019, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- IV. Que con oficio de fecha 24 de abril de 2019, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0429-2019, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0655-2019 de fecha 12 de junio de 2019, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que con oficio ingresado el 23 de julio de 2019, registrado con número 20DFI-02790/1907, el **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- VII. Que con oficio ingresado el 16 de enero de 2020, registrado con número 20DFI-00091/2001, el **promovente** ingresó a esta Delegación información en alcance para considerarla en la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5º inciso Q) (Construcción y operación de hoteles, condominios, villas y desarrollos habitacionales que afecten ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades

Construcción del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de Cuatunalco, San Pedro Pochutla, Oaxaca.



previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P e información complementaria, el **proyecto** ocupa una superficie total de 400 m² del predio particular del promoviente, considera la construcción de un hotel en dos niveles que cuentan con sus obras complementarias para el funcionamiento de los mismos, como son cuarto de máquinas, pasillos, terrazas, cisterna, bar, jardín y áreas verdes, quedando la distribución de la siguiente manera:

Distribución primer nivel:

INSTALACIONES	SUPERFICIE (M2)
BAR	15.324
ALBERCA	38.645
CUARTO DE MAQUINAS	3.745
BIODIGESTOR	8.662
CISTERNA	5.697
TERRAZA 1	1.903
TERRAZA 2	1.785
PASILLO	28.363
TERRAZA 4	1.784
TERRAZA 5	1.92
TERRAZA 3	1.946
ESCALERAS	6.45
RECAMARA 1	20.052
RECAMARA 2	19.127
RECEPCION	39.708
RECAMARA 3	20.758
RECAMARA 4	16.895
AREA VERDE 1	28.095
RECAMARA 5	20.044



El **proyecto** del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de San Pedro, Oaxaca



INSTALACIONES	SUPERFICIE (M2)
JARDIN	101.864
AREA VERDE 2	17.233
Superficie Total	400.000

Distribución segundo nivel:

INSTALACIONES	SUPERFICIE (M2)
ESCALERAS	6.900
PASILLO	27.154
RECAMARA 10	17.039
RECAMARA 11	17.817
RECAMARA 6	17.903
RECAMARA 7	17.003
RECAMARA 8	16.302
RECAMARA 9	20.688
TERRAZA 10	2.413
TERRAZA 11	2.587
TERRAZA 6	2.598
TERRAZA 7	2.415
TERRAZA 8	4.082
TERRAZA 9	6.146

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

La preparación del sitio de construcción está constituida por aquellas actividades que se tienen que realizar de forma preliminar a la ejecución de los trabajos. Estos consideran el desmonte, despálme, y cortes de nivelación del terreno.

Etapas de construcción

Comprende los trabajos de cimentación, estructura, cubiertas especiales, firmes, pasillos y circulares, acabados, instalación hidrosanitaria (agua potable, desagüe, aguas residuales), instalación eléctrica (red de alimentación a los tableros de distribución, instalaciones interiores, red alimentador de energía al tablero general, iluminación) y carpintería, herrería y vidriería.

Etapas de operación y mantenimiento

La operación del proyecto se llevará a cabo al abrir el espacio y consiste en mantenimiento constante a fin de mantener condiciones adecuadas de limpieza, seguridad e higiene durante 30 años mismos que serán la vida útil del proyecto.

6. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, señalando el **promovente** que aunque el proyecto se localiza en la UGA 001 la cual cuenta con una política ambiental de aprovechamiento sustentable de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca (POERTEO) y que al **proyecto** le aplica los artículos 28 fracción IX y 30 de la LOEPEA, así como el artículo 5, inciso Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de un desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros.



Construcción del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de San Juanito, San Pedro Pochutla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Las aguas residuales que lleguen a generarse serán conducidas a un sistema de tratamiento de aguas residuales dentro de la poligonal correspondiente al proyecto que cumpla con esta NOM, dicho sistema deberá contar con la capacidad suficiente para tratar el agua que se genere, misma que será utilizada para mantener las áreas verdes del proyecto y el riego del camino de acceso.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Esta norma establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases provenientes del escape de vehículos a gasolina en circulación. Los vehículos de camiones materialistas, turísticos y de uso público que presten servicio al promovente se regulan bajo la normatividad estatal para las verificaciones vehiculares, razón por la cual no deben emitir humos contaminantes, vigilando que aquellos vehículos que visiblemente contaminen, se retiren del sitio y no sean aceptados para la prestación del servicio.
NOM-080-SEMARNAT-1994	El proyecto considerará equipo y flota vehicular en buenas condiciones a fin de disminuir los efectos por ruido, además el uso de vehículos se limita únicamente al transporte del material y equipo que se usará para la construcción, por lo que no interfiere con la presente norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	El proyecto considera maquinaria y equipo especializado en la primera etapa, las acciones de mantenimiento serán con herramientas manuales a fin de disminuir los efectos por ruido. Cabe mencionar que el desarrollo inmobiliario se localiza en una zona urbana de San Pedro Mixtepec, por tanto los efectos por ruido durante la etapa de operación y construcción, no pueden ser atribuidos exclusivamente al proyecto. No obstante lo anterior, se cuidará no exceder la emisión de ruido en el área del proyecto.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El Sistema Ambiental (SA) para el proyecto se ubica en el municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, para la delimitación del área de estudio se basó en unidades ambientales continuas, caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, como es la vegetación o bien a nivel de cuencas; con la finalidad de evaluar la integridad de los ecosistemas y garantizar, que los impactos ambientales derivados de las actividades por la ejecución del presente proyecto se encuentren dentro de los límites de tolerancia ambiental, de manera tal que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El tipo de clima que se ubica dentro del sistema ambiental es cálido subhúmedo (Aw0), como se muestra en el mapa de climas. De manera general, el clima Cálido subhúmedo tiene una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 4.32 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Los tipos de suelos que predominan en la zona están formados principalmente por **regosoles eútricos** comprenden el 91.78% de los regosoles. Presentan las características mencionadas con anterioridad y, además, saturación de bases de moderada a muy alta, por lo que son suelos con fertilidad moderada a alta. De estos suelos 93.46% están limitados por fase lítica, 0.57% por fases gravosa y pedregosa, 1.72% por fases salina y/o sódica y sólo 4.25% son profundos sin ninguna limitante. Las texturas varían desde arena hasta migajón arcillo-arenoso. Los colores son pardos, a veces con tonos amarillentos o grisáceos, o con color gris o amarillo.

El sitio del proyecto se encuentra ubicado en la provincia fisiográfica costas del pacífico en la subprovincia costas del sur. Esta subprovincia comprende la angosta llanura costera del Pacífico, que va más o menos en sentido oeste-noroeste-este-sureste, desde las cercanías de la desembocadura del río Coahuayán, límite entre Colima y Michoacán de Ocampo, hasta Salina Cruz, Oaxaca, pasando por el estado de Guerrero. En sus tramos más angostos tendrá unos 20 km de ancho; comienza a ampliarse a la altura de Zihuatanejo para alcanzar un máximo de 45 km en la región de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.

El sistema ambiental se ubica en la Región Hidrológica número 21, denominada Costa de Oaxaca (Puerto Angel), está compuesta de una serie de corrientes que desembocan en diferentes partes del Océano Pacífico.

De acuerdo a la promovente el sistema ambiental del proyecto se encuentra catalogado como uso de suelo de vegetación secundaria derivada de selva mediana caducifolia, sin embargo actualmente el predio no tiene este tipo de actividad, estando como actividades agrícolas, pecuarias y agrícolas, por lo que se tiene únicamente vegetación del estrato herbáceo. En referencia a la fauna, no se obtuvo un registro de especies de fauna que se encuentra catalogado dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 como sujeta a protección especial, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de residuos sólidos urbanos.
2. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
3. Modificación de la morfología del terreno eliminando las capas superficiales, con lo que se elimina la posibilidad de regeneración del sitio, existiendo riesgo de arrastre de material suelto.
4. Riesgo de contaminación por residuos sólidos, y desperdicios producto de los trabajos en las diferentes etapas.
5. Existirá una demanda de agua potable, así como la generación de aguas residuales y residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generará el mayor impacto por este tipo de residuos.
6. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
- b) Se buscará que la compra de materiales de construcción garanticen su legal procedencia.
- c) Las aguas residuales serán canalizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales que deberá cumplir con la normatividad correspondiente.
- d) Se realizará el manejo adecuado de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto.
- e) Planear la adecuada disposición de residuos en coordinación con las autoridades y realizar la recolección programada de residuos sólidos generados durante las diversas etapas del proyecto, incluyendo residuos considerados de manejo especial, materiales sobrantes y residuos de tipo urbano.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. El proyecto contempla modificar la topografía debido a la eliminación de las capas superficiales, con lo que se elimina la regeneración del sitio del área del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-03170-19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0235-2020

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de enero de 2020.

Página 6 de 17

2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**.
 3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la etapa de operación del **proyecto**.
 4. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 5. El proyecto se ubica en la UCA 001 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), con una política de aprovechamiento sustentable y uso recomendado de asentamientos humanos, uso no recomendado para el turismo, este último resulta ser incongruente, ya que el proyecto, tiene los atributos de tipo socioeconómico desde su origen, hay que mencionar que los atributos ambientales de la zona de Pochutla ha dado la factibilidad para el desarrollo de esta actividad que se llevan a cabo desde los años de 1980, mucho antes que se emitiera el POERTEO. Además las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental sumado a que el proyecto no implica derribo de vegetación forestal.
 6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII; 5, inciso Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de Cuatunilco, San Pedro Pochutla, Oaxaca", promovido por el C. Hugo Javier Hernández Díaz, con pretendida ubicación en con pretendida ubicación en Barra de Cuatunilco, San Pedro Pochutla, Oaxaca.

El **proyecto** ocupa una superficie total de 400 m² del predio particular del promoviente, considera la construcción de un hotel en dos niveles que cuentan con sus obras complementarias para el funcionamiento de los mismos como son cuarto de máquinas, pasillos, terrazas, cisterna, bar, jardín y áreas verdes, quedando la distribución de la siguiente manera:

Distribución primer nivel:

INSTALACIONES	SUPERFICIE (M2)
BAR	15.324
ALBERCA	38.645
CUARTO DE MAQUINAS	3.745
BIODIGESTOR	8.662
CISTERNA	5.697



Construcción del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de Cuatunilco, San Pedro Pochutla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0311/04/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0235-2020.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de enero de 2020.

INSTALACIONES	SUPERFICIE (M2)
TERRAZA 1	1.903
TERRAZA 2	1.785
PASILLO	28.363
TERRAZA 4	1.784
TERRAZA 5	1.92
TERRAZA 3	1.946
ESCALERAS	6.45
RECAMARA 1	20.052
RECAMARA 2	19.127
RECEPCION	39.708
RECAMARA 3	20.758
RECAMARA 4	16.895
AREA VERDE 1	28.095
RECAMARA 5	20.044
JARDIN	101.864
AREA VERDE 2	17.233
Superficie Total	400.000

Distribución segundo nivel:

INSTALACIONES	SUPERFICIE (M2)
ESCALERAS	6.900
PASILLO	27.154
RECAMARA 10	17.039
RECAMARA 11	17.817
RECAMARA 6	17.903
RECAMARA 7	17.003
RECAMARA 8	16.302
RECAMARA 9	20.698
TERRAZA 10	2.413
TERRAZA 11	2.587
TERRAZA 6	2.598
TERRAZA 7	2.415
TERRAZA 8	4.082
TERRAZA 9	6.146

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

La preparación del sitio de construcción está constituida por aquellas actividades que se tienen que realizar de forma preliminar a la ejecución de los trabajos. Estos consideran el desmonte, despalme, y cortes de nivelación del terreno.



Construcción del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de
San Antonio, San Pedro Pochutla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Etapa de construcción

Comprende los trabajos de cimentación, estructura, cubiertas especiales, firmes, pasillos y circulares, acabados, instalación hidrosanitaria (agua potable, desagüe, aguas residuales), instalación eléctrica (red de alimentación a los tableros de distribución, instalaciones interiores, red alimentador de energía al tablero general, iluminación) y carpintería, herrería y vidriería.

Etapa de operación y mantenimiento

La operación del proyecto se llevará a cabo al abrir el espacio y consiste en mantenimiento constante a fin de mantener condiciones adecuadas de limpieza, seguridad e higiene durante 30 años mismos que serán la vida útil del proyecto.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

Vértice	Predio general	
	X	Y
1	785335.69	1736018.02
2	785336.98	1735998.04
3	785316.95	1735998.01
4	785315.65	1736017.96

INSTALACION	VERTICE	Primer nivel	
		X	Y
ALBERCA	1	785332.370	1736004.480
	2	785331.760	1736013.660
	3	785335.950	1736013.930
	4	785336.550	1736004.750
AREA VERDE 1	1	785320.000	1735998.010
	2	785316.980	1735998.000
	3	785316.260	1736008.910
	4	785317.400	1736008.910
	5	785317.400	1736005.600
	6	785320.000	1736005.600
AREA VERDE 2	1	785316.150	1736010.480
	2	785315.650	1736017.990
	3	785317.350	1736017.990
	4	785317.350	1736015.840
	5	785320.000	1736015.840
	6	785320.000	1736013.420
	7	785317.400	1736013.420
	8	785317.400	1736010.480
BAR	1	785331.780	1735998.030
	2	785331.780	1736001.030



Proyecto del Hotel El Risolillo en la localidad de Barrá de San Pedro Pinchtla Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050 Oaxaca, Oax., Méx. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0311/04/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0235-2020.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de enero de 2020.

Página 9 de 17

	3	785336.790	1736001.030
	4	785336.980	1735998.040
BIODIGESTOR	1	785328.300	1736016.260
	2	785328.300	1736018.010
	3	785333.250	1736018.010
	4	785333.250	1736016.260
CISTERNA	1	785317.350	1736015.840
	2	785317.350	1736017.990
	3	785320.000	1736017.990
	4	785320.000	1736015.840
CUARTO DE MAQUINAS	1	785334.350	1736015.520
	2	785334.190	1736018.010
	3	785335.690	1736018.020
	4	785335.850	1736015.510
ESCALERAS	1	785318.200	1736008.750
	2	785321.200	1736008.750
	3	785321.200	1736006.600
	4	785318.200	1736006.600
JARDIN	1	785327.600	1735998.020
	2	785327.600	1736004.510
	3	785328.800	1736004.510
	4	785328.800	1736007.950
	5	785328.100	1736007.950
	6	785328.100	1736010.120
	7	785328.800	1736010.120
	8	785328.800	1736011.470
	9	785327.600	1736011.470
	10	785327.600	1736018.010
	11	785328.300	1736018.010
	12	785328.300	1736016.260
	13	785333.250	1736016.260
	14	785333.250	1736018.010
	15	785334.190	1736018.010
	16	785334.350	1736015.520
	17	785335.850	1736015.510
	18	785335.950	1736013.930
	19	785331.760	1736013.660
	20	785332.370	1736004.480

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Construcción del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de Juatlanico, San Pedro Huautla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-031/04/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0235-2020.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de enero de 2020.

Página 10 de 17

	21	785336.550	1736004.750
	22	785336.790	1736001.030
	23	785331.780	1736001.030
	24	785331.780	1735998.030
PASILLO	1	785321.000	1735998.010
	2	785320.000	1735998.010
	3	785320.000	1736005.600
	4	785317.400	1736005.600
	5	785317.400	1736008.910
	6	785316.260	1736008.910
	7	785316.150	1736010.480
	8	785317.400	1736010.480
	9	785317.400	1736013.420
	10	785320.000	1736013.420
	11	785320.000	1736017.990
	12	785321.000	1736018.000
	13	785321.000	1736012.420
	14	785318.200	1736012.420
	15	785318.200	1736006.600
	16	785322.200	1736006.600
	17	785322.200	1736004.510
	18	785321.000	1736004.510
RECAMARA 1	1	785327.600	1736000.260
	2	785326.750	1736000.260
	3	785326.750	1735998.020
	4	785321.000	1735998.010
	5	785321.000	1736001.340
	6	785327.600	1736001.340
RECAMARA 2	1	785327.600	1736001.340
	2	785321.000	1736001.340
	3	785321.000	1736004.510
	4	785326.750	1736004.510
	5	785326.750	1736002.410
	6	785327.600	1736002.410
RECAMARA 3	1	785322.200	1736004.510
	2	785322.200	1736007.950
	3	785328.800	1736007.950
	4	785328.800	1736006.800

Atención del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de San Mateo, San Pedro Pochutla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ALCALDE
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0311/04/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0235-2020.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de enero de 2020.

Página 11 de 17

	5	785327.950	1736006.800
	6	785327.950	1736004.510
	1	785323.400	1736012.420
	2	785321.000	1736012.420
	3	785321.000	1736014.640
	4	785327.600	1736014.640
RECAMARA 4	5	785327.600	1736013.570
	6	785326.750	1736013.570
	7	785326.750	1736011.470
	8	785323.400	1736011.470
	1	785321.000	1736014.640
	2	785321.000	1736018.000
RECAMARA 5	3	785326.750	1736018.000
	4	785326.750	1736015.720
	5	785327.600	1736015.720
	6	785327.600	1736014.640
	7	785322.200	1736006.600
	2	785327.200	1736006.600
	3	785321.200	1736008.750
	4	785318.200	1736008.750
	5	785318.200	1736012.420
RECEPCION	6	785323.400	1736012.420
	7	785323.400	1736011.470
	8	785328.800	1736011.470
	9	785328.800	1736010.120
	10	785328.100	1736010.120
	11	785328.100	1736007.950
	12	785322.200	1736007.950
TERRAZA 1	1	785327.600	1735998.020
	2	785326.750	1735998.020
	3	785326.750	1736000.260
	4	785327.600	1736000.260
TERRAZA 2	1	785327.600	1736004.510
	2	785327.600	1736002.410
	3	785326.750	1736002.410
	4	785326.750	1736004.510
TERRAZA 3	1	785328.800	1736004.510
	2	785327.950	1736004.510

Administración del Hotel El Bisco II en la localidad de Barra de San Mateo, San Pedro Pochutla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
ADMINISTRADORA DE LA PATRIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0311/04/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0235-2020.

ASUNTO: RESOLUTIVO-CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de enero de 2020.

Página 12 de 17

TERRAZA 4	3	785327.950	1736006.800
	4	785328.800	1736006.800
	1	785327.600	1736011.470
	2	785326.750	1736011.470
	3	785326.750	1736013.570
TERRAZA 5	4	785327.600	1736013.570
	1	785327.600	1736015.720
	2	785326.750	1736015.720
	3	785326.750	1736018.000
	4	785327.600	1736018.010

INSTALACION	VERTICE	Segundo nivel	
		X	Y
ESCALERAS	1	785318.200	1736006.570
	2	785318.200	1736008.870
	3	785321.200	1736008.870
	4	785321.200	1736006.570
PASILLO	1	785321.000	1735998.010
	2	785320.120	1735998.010
	3	785320.120	1736006.570
	4	785321.200	1736006.570
	5	785321.200	1736008.870
	6	785318.200	1736008.870
	7	785318.200	1736012.410
	8	785320.120	1736012.410
	9	785320.120	1736017.960
	10	785321.000	1736017.960
	11	785321.000	1736011.460
	12	785320.200	1736011.460
	13	785320.200	1736009.960
14	785322.200	1736009.960	
15	785322.200	1736004.520	
16	785321.000	1736004.520	
RECAMARA 6	1	785325.750	1735998.020
	2	785321.000	1735998.010
	3	785321.000	1736001.350
	4	785327.600	1736001.350
	5	785327.600	1736000.270



Instalación del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de San Mateo, San Pedro Cochitla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050 Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ALCALDE
LEONORA VICARIO
EN LA CIUDAD DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0311/04/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0235-2020

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de enero de 2020.

Página 13 de 17

RECAMARA 7	6	785325.750	1736000.270
	1	785325.750	1736004.520
	2	785325.750	1736002.420
	3	785327.600	1736002.420
	4	785327.600	1736001.350
	5	785321.000	1736001.350
RECAMARA 8	6	785321.000	1736004.520
	1	785327.100	1736007.840
	2	785327.100	1736004.520
	3	785322.200	1736004.520
	4	785322.200	1736007.840
	5	785322.200	1736007.840
RECAMARA 9	2	785322.200	1736009.960
	3	785320.200	1736009.960
	4	785320.200	1736011.460
	5	785327.100	1736011.460
	6	785327.100	1736007.840
	RECAMARA 10	1	785321.000
2		785327.600	1736014.630
3		785327.600	1736013.560
4		785325.750	1736013.560
5		785325.750	1736011.460
6		785321.000	1736011.460
RECAMARA 11	1	785327.600	1736014.630
	2	785321.000	1736014.630
	3	785321.000	1736017.960
	4	785325.750	1736017.960
	5	785325.750	1736015.710
	6	785327.600	1736015.710
TERRAZA 6	1	785326.900	1735998.020
	2	785325.750	1735998.020
	3	785325.750	1736000.270
	4	785326.900	1736000.270
TERRAZA 7	1	785325.750	1736004.520
	2	785326.900	1736004.520
	3	785326.900	1736002.420
	4	785325.750	1736002.420
TERRAZA 8	1	785327.100	1736007.840

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Handwritten initials

Handwritten signature

Intervención del Fotel El Risco II en la localidad de Barra de Antitlanca, San Pedro Pochutla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0311/04/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0235-2020.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de enero de 2020.

Página 14 de 17

	2	785328.800	1736007.840
	3	785328.800	1736006.770
	4	785328.100	1736006.770
	5	785328.100	1736004.520
	6	785327.100	1736004.520
TERRAZA 9	1	785327.100	1736011.460
	2	785328.800	1736011.460
	3	785328.800	1736007.840
	4	785327.100	1736007.840
TERRAZA 10	1	785326.900	1736011.460
	2	785325.750	1736011.460
	3	785325.750	1736013.560
	4	785326.900	1736013.560
TERRAZA 11	1	785325.750	1736015.710
	2	785325.750	1736017.960
	3	785326.900	1736017.960
	4	785326.900	1736015.710

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su programa de actividades: dos meses para la etapa de preparación del sitio, misma que empezará a contar el día siguiente de que reciba el presente dictamen; veintidós meses para la etapa de construcción la cual empezará a contar al terminarse la etapa de preparación del sitio; y 30 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** la cual corresponderá a la vida útil del mismo y comenzará al concluir la etapa de construcción del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o en su caso por el representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.



... del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de ...
... OAXACA

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ANILLO DE LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0311/04/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0235-2020.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de enero de 2020.

Página 15 de 17

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada a la **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones a la **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.



Construcción del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de Jarunalo, San Pedro Pochutla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRIMERA MADRE DE LA PATRIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0311/02-19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0235-2020

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de enero de 2020.

Página 16 de 17

5. Tener un control adecuado respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas, no permitiendo que la iluminación se disipe hacia la playa.
6. La promovente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados apartir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocaran al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidas **a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.**
7. No se autoriza la modificación, relleno, ni la construcción de obra civil en cauces o zonas federales de cuerpos de agua de competencia federal.
8. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto
- b) Realizar quema del producto derivado del desmonte y despalme.
- c) Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- d) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- e) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual durante la vigencia del presente dictamen**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor de **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

Construcción del Hotel El Risco II en la localidad de Barra de San Juanico, San Pedro Puchutla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LCEEA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. **Hugo Javier Hernández Díaz**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LIC. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Oaxaca

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
DECONDICIONADO
21 FEB 2020
EGC Espacio de Contacto Ciudadano

En los términos de artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutarlo.

MSARC/CPMP/DCS

Construcción del Hotel "El Risco II" en la localidad de Barra de Jarunaco, San Pedro Tlaxiahuatl, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT